



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE  
ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE  
GÉNERO – CNIG**

Convenio Nro. CNIG-0003-2019

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, debidamente representada por la Mgs. Paola Mera Zambrano, en su calidad de Secretaria Técnica, a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 70 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público; en concordancia con el artículo 156 ibídem, donde se establece que los consejos nacionales para la igualdad para el cumplimiento de sus fines, coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, ejerciendo atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género"*.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.4. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,*



*desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

- 1.6.** El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.*

- 1.7.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”.*

**1.8. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:**

1.8.1. Se constituye mediante Decreto Supremo Nº 375-A, publicado en el Registro Oficial Nº 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

1.8.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.8.3. El artículo 8 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: *“Instituto de Altos Estudios Nacionales, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo*



*de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

- 1.8.4. El artículo 40, numeral 15, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del Instituto de Altos Estudios Nacionales, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.*
- 1.8.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- 1.8.6. El Centro de Relaciones Internacionales tiene como finalidad el estudio de las relaciones e intereses entre países, las relaciones del Ecuador con el resto del mundo y la manera como se construyen las políticas públicas en estos ámbitos, en consonancia con los objetivos del Estado expresados en la Constitución y en el Plan Nacional del Buen Vivir.
- 1.8.7. Dentro del Plan Anual de Política 2019 - PAP 2019 - del Centro de Relaciones Internacionales se establece la actividad a desarrollar “Curso de Derechos de las Mujeres en Latinoamérica” su segunda edición, el cual, cuenta con el presupuesto requerido, de acuerdo a las certificaciones PAP Nro. 431 y 430.

#### **1.9. De Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG:**

- 1.9.1. La Constitución a través del artículo 156 crea los Consejos Nacionales de Igualdad, como "órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con temáticas de: género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles del gobierno".
- 1.9.2. Mediante Registro Oficial # 283 del 7 de julio de 2014 se publica la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. En el artículo 2 manifiesta que: Esta Leyes de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El artículo 6 se establece la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- 1.9.3. El Artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala las finalidades de los Consejos Nacionales para la Igualdad, siendo una de ellas, el participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades,



pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

- 1.9.4. En este sentido, conforme lo que preceptúa el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala : *"(...)Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*.
- 1.9.5. El artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: *"(...) Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1. de género.- órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas de las mujeres y personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género."*
- 1.9.6. El artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: *"Funciones de las o los Secretarios Técnicos.- Sus funciones, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley, son las siguientes: c) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública"*.
- 1.9.7. Según Informe Técnico Nro. CNIG-DT-0001 del 31 de julio de 2019, para la suscripción de un Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y el IAEN, emitido por la Dirección Técnica, en el numeral 14 denominado conclusiones y recomendaciones en la parte pertinente manifiesta: *"(...) Dado el alcance del nivel de cooperación entre las instituciones con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas para el desarrollo del Curso de Educación Continua Semi-presencial "Derechos de las Mujeres en Latinoamérica se recomienda a la máxima autoridad de la institución suscribir el convenio, para la efectiva materialización de acciones conjuntas."*
- 1.9.8. Mediante memorando Nro. CNIG-DT-2019-0065-M de 31 de julio de 2019, suscrito por la abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo, Directora Técnica, dirigido a la magíster Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica, señala lo siguiente: *En referencia al Oficio Nro. CNIG-ST-2019-0439-O de 26 de julio de 2019, mediante el cual su autoridad se dirigió al Doctor Marcelo Fernando López Parra Rector del "INSTITUTO ALTOS ESTUDIOS NACIONALES" y se solicitó la suscripción de un convenio de cooperación específico entre CNIG-IAEN, por medio de la presente, pongo en su conocimiento el informe técnico en físico elaborado desde esta dirección para el análisis de la pertinencia de suscripción del referido convenio. Solicito de la manera más comedida, se considere este insumo técnico para proceder con esta suscripción y posteriormente se disponga a la Dirección Jurídica la elaboración del proyecto de Convenio"*. En el referido memorando



consta la sumilla inserta de la máxima autoridad: Aprobado. DJ elaborar proyecto de convenio.

- 1.10.** El 11 de agosto de 2016 se suscribe un Convenio Marco entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el mismo que se encuentra vigente y tiene como objeto: "Establecer y delinear los mecanismo que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, para el fomento, estímulo y promoción de Transversalización de las perspectiva de género en los programas de formación, capacitación y educación continua de las y los servidores públicos relacionados con la planificación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y la gestión pública, así como en la investigación y generación de conocimiento sobre el Estado, gobierno y administración pública". La cláusula quinta relacionada con las áreas de colaboración establece en el numeral a) lo siguiente: *"Organizar conjuntamente cursos de capacitación, de educación continua, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional."*

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio específico tiene por objeto desarrollar el Curso de Educación Continua semi-presencial "Derechos de las Mujeres en Latinoamérica".

#### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **3.1. Compromisos conjuntos:**

###### **3.1.1. Documentación e informes:**

- a) Mantener registros de datos sobre todos participantes del Curso. El Instituto de Altos Estudios Nacionales proporcionará dicha información al Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- b) Una persona designada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como una persona designada por el Instituto de Altos Estudios Nacionales tomarán fotografías, grabarán videos y documentarán la capacitación.

###### **3.1.2. Planificación y desarrollo curricular para la capacitación en clase:**

El desarrollo del plan de estudios para el curso de educación continua semi-presencial, estará a cargo del Instituto de Altos Estudios Nacionales a través del Centro de Relaciones Internacionales y del Consejo Nacional para la Igualdad de Género a través de su personal capacitado.

- 3.1.3.** Designar administradores de convenio institucionales, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de cláusulas del Convenio, a fin de mantener una adecuada coordinación.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



- 3.1.4. Suscribir la respectiva acta de ejecución, cierre y finiquito del Convenio, la misma que contará con los informes técnicos referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

### **3.2. Compromisos del Instituto de Altos Estudios Nacionales:**

#### **3.2.1. Logística en el país:**

- a) Organización y cobertura de los costos de honorarios, viaje, alojamiento y alimentación para la doctora Alda Facio.
- b) Asegurar el uso gratuito de un espacio de clase apropiado para el curso con duración de 10 días (lunes a viernes) de aproximadamente 9:00 am a 5:00 pm cada día, en el cual se podrá utilizar de forma gratuita Wi-Fi, computadora portátil, proyector y sistema de altavoces / sonido en el aula, según sea necesario; así como las salas de reunión para el trabajo en grupo.
- c) Suministro de té / café / refrigerios dos veces al día para las participantes y facilitadoras.
- d) Preparación de una plantilla oficial de carta de invitación para que las participantes hagan el proceso correspondiente para arreglos de viaje.
- e) Investigación de los requisitos de visado para el Ecuador.
- f) Preparación de un paquete de información logística sobre la llegada al aeropuerto, las opciones de alojamiento, la información necesaria sobre la movilización en Quito, el mapa e información sobre cómo llegar al sitio de capacitación, la información de emergencia, etc.
- g) Investigación de opciones adecuadas de viajes de campo (organizaciones, lugares de interés y / o cena de bienvenida en un restaurante local) para todo el grupo, incluidos los costos de transporte, y realización de reservas una vez que se acuerde con Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- h) Puesta a disposición de un estudiante o miembro del personal durante el curso para apoyo, según sea necesario, que posiblemente incluya: orientación en el área y el plantel (es decir, recorrido a pie el primer día); adquisición de fotocopias de materiales del curso; ayuda a las participantes a acceder a servicios de salud que no sean de emergencia; guía / apoyo durante cualquier viaje de campo mutuamente acordado.
- i) Preparación de materiales para el proyecto del "Muro de las Ancestras".



### 3.2.2. Promoción y registro:

- a) Promoción del curso a través de redes y contactos en la región.
- b) Publicidad, divulgación, comunicaciones y gestión de transacciones financieras para todas las postulantes y persona registradas a nivel nacional:
  - i. El Instituto de Altos Estudios Nacionales buscará un mínimo de 15 participantes pagados a la tasa nacional de \$ 390 (trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América) el cual contempla \$ 30.00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América) de inscripción y \$ 360.00 (trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por las horas del curso
  - ii. El Instituto de Altos Estudios Nacionales, de acuerdo a sus posibilidades y normativa legal vigente, elegirá a las 2 o 4 personas que recibirán descuentos adicionales o becas destinadas a individuos de grupos sub-representados.

### 3.2.3. Facilitación:

- a) Asegurará la participación de la docente Roxana Arroyo como facilitadora durante la capacitación presencial.
- b) La docente Roxana Arroyo coordinará con la docente Alda Facio la definición e invitación a cualquier facilitadora adicional o la realización de visitas organizacionales.

3.2.4. Otorgar un cupo totalmente gratuito a uno de los funcionarios designados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género para que participe en el Curso de Educación Continua semi-presencial "Derechos de las Mujeres en Latinoamérica"

## 3.3. Compromisos de Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG:

### 3.3.1. Promoción:

- a) Desarrollo de materiales promocionales y página web.
- b) Publicidad en línea; publicidad a través del correo electrónico; gestión de redes sociales.

3.3.2. Apoyar en el proceso de postulaciones y comunicaciones respectivamente en el ámbito de sus capacidades:

- a) EL Consejo Nacional para la Igualdad de Género buscará alianzas estratégicas con organismos de la región para la participación de personas internacionales.



- b) Generar la evaluación y seguimiento respectivo al curso de formación, el seguimiento al grupo de participantes al primer mes, así como a los seis meses posteriores a la finalización del programa, para conocer su grado de satisfacción del programa y los avances en la implementación del proyecto personal. La información recabada permitirá hacer ajustes en el programa.

3.3.3. Brindar Asistencia Técnica en el programa de capacitación en línea.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el Instituto de Altos Estudios Nacionales designa a la Dra. Roxana Arroyo, Decana del Centro de Relaciones Internacionales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género designa a Abg. Ibeth Orellana, Directora Técnica, o quien haga sus veces, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento y coordinación.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:**

El Instituto de Altos Estudios Nacionales, para el cumplimiento y efectivo desarrollo del Curso de Educación Continua semi-presencial "Derechos de las Mujeres en Latinoamérica", cubrirá los siguientes rubros:

- Hasta USD 2.400,00 (Dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) sobre los gastos correspondientes a pasajes al exterior a través de las certificaciones presupuestarias Nros. 126 y 127;
- Hasta USD \$ 2.550,00 (Dos mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) sobre atención a delegados Extranjeros y Nacionales (Alimentación) a través de las certificaciones presupuestarias Nros. 112 y 113;
- Honorarios de servicios profesionales por USD \$ 4.950,00 (cuatro mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), a través de la certificación presupuestaria Nros. 436; y,
- Servicios complementarios de refrigerios por USD \$ 2.772,00 (Dos mil setecientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), a través de la certificación presupuestaria Nro. 469.





El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para el cumplimiento y efectivo desarrollo del Curso de Educación Continua semi-presencial “Derechos de las Mujeres en Latinoamérica no realizará desembolsos económicos.

**CLÁUSULA SEXTA. – MODALIDAD Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El Curso de Educación Continua semi-presencial “Derechos de las Mujeres en Latinoamérica” se realizará en la ciudad de Quito del 5 de agosto al 6 de septiembre de 2019, la misma que la parte virtual será del 5 al 16 de agosto y del 2 al 6 de septiembre de 2019 y, la parte presencial se realizará del 19 al 30 de agosto de 2019.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:**

El presente Convenio tendrá una duración de nueve meses a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, serán compartidos de igual manera por el Instituto de Altos Estudios Nacionales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

*e*  
*J*  
*ly*  
*D*



- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

**Acta de terminación de convenio:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma



directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES LABORALES Y CIVILES:**

Las obligaciones laborales y civiles que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia y responsabilidad de cada una de las instituciones suscriptoras, quedando expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes, de éstas con sus servidores, ni las que tengan individualmente respecto de terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Específico, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

#### **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

**Teléfono:** (+593 2) 382-9900

**Correo electrónico:** [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)

Quito - Ecuador

#### **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:**

**Dirección:** Av. 12 de octubre N24-41 y Foch.

**Teléfono:** (593 2) 255 -6518 / (593 2) 254 – 9342.

**Correo electrónico:** [iorellana@igualdadgenero.gob.ec](mailto:iorellana@igualdadgenero.gob.ec)

Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio o correo electrónico proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado



en la presente clausula será la información valida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

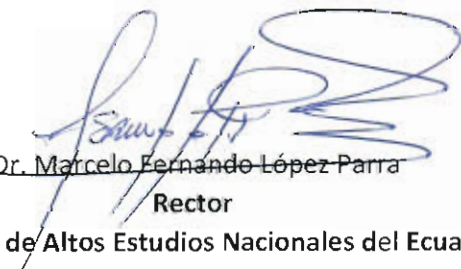
- a. Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- b. Copia de la Resolución Nro. 001-PRE-2018, con la que se nombra a Paola Mera Zambrano como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- c. Informe Técnico Nro.CNIG-DT-2019-0001, emitido por la Dirección Técnica del "CNIG".
- d. Autorización de la máxima autoridad del "CNIG", contenida en memorando Nro.CNIG-DT-2019-0065-M de 31 de julio de 2019.
- e. Los que las partes crean convenientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:**

Los/as Representantes de las Entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las beneficiarios/as.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los, 31 de julio del 2019.

  
~~Dr. Marcelo Fernando López Parra~~  
Rector

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

  
Mgs. Paola Mera Zambrano  
Secretaria Técnica

Consejo Nacional para la Igualdad de Género